## VACACIONES COLECTIVAS

 (NOMBRE DE LA ENTIDAD)

Resolución No. \_\_\_\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_\_\_\_

(FECHA DE LA RESOLUCIÓN)

Por la cual se ordena el disfrute de vacaciones colectivas

EL (A) (NOMINADOR (A) DE (NOMBRE DE LA ENTIDAD),

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo ( ) del (norma que lo faculta),

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 8 del [Decreto 1045 de 1978](http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=1466) establece que los empleados públicos al servicio del Estado tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones, por cada año de servicio. Por su parte, su artículo 19 señala que, con la autorización previa de la Presidencia de la República, el jefe de la entidad puede conceder vacaciones colectivas de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el artículo 19 del [Decreto 1045 de 1978](http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=1466) ordena que cuando se concedan vacaciones colectivas, los servidores que no cuenten con un año continuo de servicios, autorizarán a la entidad para que, en caso de retirarse del servicio antes de completar un año de labor, descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.

Que el artículo 36 del [Decreto 2150 de 1995](http://www.funcionpublica.gov.co/sisjur/home/Norma1.jsp?i=1208), por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración pública, dispone que para conceder las vacaciones colectivas, bastará la autorización de los nominadores de las entidades públicas.

Que existe la necesidad de otorgar vacaciones colectivas, teniendo en cuenta (señalar los motivos).

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** ***Reconocimiento de vacaciones colectivas.*** Ordenar el disfrute de las vacaciones colectivas de los servidores de (nombre de la entidad) por un periodo de quince días hábiles, desde el (día, mes, año) hasta el (día, mes, año).

**Artículo 2. *Liquidación y pago.*** Liquidar y pagar las vacaciones colectivas de los empleados, de acuerdo con la siguiente liquidación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Cargo | Código | Grado | Valor vacaciones ($) | Valor prima de vacaciones ($) | Bonificación por recreación ($) |

De existir empleados que a la fecha programada para el disfrute no hayan cumplido un año al servicio de la entidad, autorizarán por escrito que en caso que su retiro se cause antes de completar el año de labor, la entidad descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por el disfrute de vacaciones.

**Artículo 2. *Excepciones al disfrute de las vacaciones colectivas.*** Se exceptúan del disfrute de las vacaciones colectivas los siguientes empleados de los niveles directivo y asesor: (relacionar los empleos, por denominación, código y grado salarial.

**Artículo 3. *Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en (ciudad), a los

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Nominador)